



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 2021-00944

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1). Librar mandamiento **ejecutivo hipotecario de mínima cuantía**, a favor del **WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO**, contra **WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA NÚMERO 454 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021.

1.1.- Por la suma de **\$30.000.000** por concepto de capital insoluto de la obligación, **NÚMERO 454 DEL 16 DE FEBRERO DE 2021.**

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades relacionadas en el numeral 1.1., a la tasa pactada liquidadas sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha en la que se hicieron exigibles las obligaciones**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

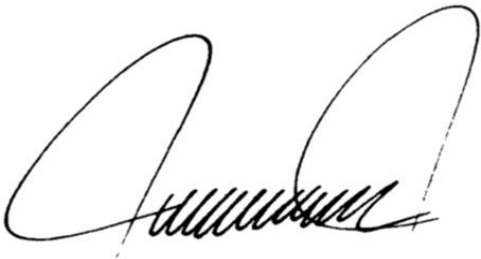
2). Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3).- Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4). Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria **No. 50 C-1296647, ubicado en la CARRERA 16 # 55 – 12 LOCAL 101**, que es titular el demandado **WILMAR ANDRES SARMIENTO MORENO**, Oficiase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona correspondiente de esta ciudad. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien.

5).- Reconózcase al abogado **DR. JHON EDWIN PERDOMO GARCIA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0107
Fijado hoy 03 de noviembre 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamfs